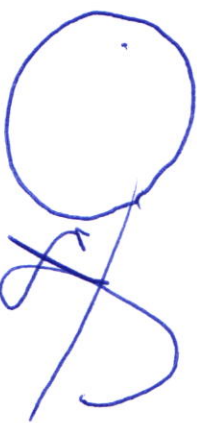


ACTA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.


En el municipio de Colotlán, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 16 de Octubre del año 2015 dos mil quince, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento ubicada en la calle Hidalgo de numero 33 treinta y tres, colonia Centro de Colotlán, Jalisco. Se reunieron, el **C. Armando Pinedo Martínez** en su carácter de **Titular del Sujeto Obligado**, **C. Alejandro Salvador Gordiano Pinedo** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** y **Lic. Rodolfo Rodríguez Robles** en su carácter de **Titular del Órgano de Control Interno** de conformidad con la fracción II, del artículo 6º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO:




1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, en sus fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

2.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Título Quinto, capítulo I, establece el procedimiento de clasificación de información pública.



3.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Título Tercero, capítulo II, la naturaleza, función, integración y atribuciones de los comités de clasificación de los sujetos obligados.



4.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado denominado **MUNICIPIO DE COLOTLÁN**, aprueba los **Criterios Generales De Clasificación de Información Pública** de la siguiente manera:

- Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Pública del Municipio de Colotlán.

- Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de Colotlán, Jalisco.
- Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de Colotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se integra el COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA del sujeto obligado denominado MUNICIPIO DE COLOTLÁN.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Clasificación de Información Pública tiene por objeto establecer directrices en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo establecido en el Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comité de Clasificación de Información Pública actuara en todo momento de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicando los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que autorice para el sujeto obligado MUNICIPIO DE COLOTLÁN EL Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. El comité debe sesionar una vez cada cuatro meses y con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de competencia; se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes sesionar y sus decisiones tomaran por mayoría de simple votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate, el Reglamento Interno de Información Pública es el que deberá regular el funcionamiento del Comité; deberá emitir los criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental y de información de protección confidencial y reservada, los cuales deberán de remitir al instituto para efecto de que dictamine su aprobación y registro.